

DECRETO DE SECTORIZACION DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1,2,8,13,19 Y ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL Y,

CONSIDERANDO

QUE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEBERAN AGRUPARSE POR SECTOR A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO SE REALICE A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTE DESIGNE COMO COORDINADORA DEL SECTOR QUE AL EFECTO CORRESPONDA.

QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO REQUIERE CONSOLIDAR SUS BASES JURÍDICAS DE AFECTACIÓN QUE PERMITA ADMINISTRAR CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES AGRUPÁNDOLAS POR SECTOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICEN LAS ACCIONES DE MANERA CONGRUENTE CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y EVITANDO CON ELLO LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

QUE CONGRUENTE A LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, EN NUESTRA ENTIDAD EXISTE UN ACUERDO DE SECTORIZACION DE ENTIDADES, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 22 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1989 Y REFORMADO POR SENDOS ACUERDOS PUBLICADOS EN LOS PERIODICOS OFICIALES 207 Y 257 DE FECHAS 15 DE JULIO DE 1992 Y 23 DE JUNIO DE 1993, RESPECTIVAMENTE Y QUE A PESAR DE ESTAS DICHO ORDENAMIENTO SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE OBSOLESCENCIA.

QUE EN CONSECUENCIA RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA LA EXPEDICIÓN DE UN NUEVO DECRETO DE SECTORIZACION DE ENTIDADES QUE AL MISMO TIEMPO DE CONSIDERAR LA REALIDAD ADMINISTRATIVA VIGENTE REAGRUPE Y ORDENE A ESTAS A LA DEPENDENCIA CABEZA DE SECTOR A QUE LAS MISMAS CORRESPONDAN, CON EL OBJETO DE QUE LA COORDINACIÓN ENTRE ESTAS SEA DE MANERA ADECUADA Y QUE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES SE LLEVE DE MANERA CONGRUENTE.

POR LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO
DE SECTORIZACION DE ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

ARTICULO 1.- ES OBJETO DEL PRESENTE DECRETO LA DESIGNACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS QUE TENDRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD LA COORDINACION DE CADA SECTOR; LA ASIGNACIÓN DE LAS ENTIDADES AL SECTOR QUE POR NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA LES CORRESPONDA; ASI COMO, AGRUPAR LOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONFORME A LAS DEPENDENCIAS QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CLASIFICADAS COMO LEGALMENTE COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS ORGANIZADOS ANÁLOGAMENTE A ESTOS, INDEPENDIENTEMENTE A LA FECHA DE SU CREACIÓN, QUEDANDO SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL AGRUPAMIENTO SECTORIAL, CONFORME A LA NATURALEZA DE SU OBJETO, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE POR SUS ATRIBUCIONES DEBA ORIENTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR SU OPERACIÓN.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERA POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LAS SEÑALADAS COMO TAL POR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO 3.- LA SECTORIZACION QUE POR ESTE DECRETO SE CONSTITUYE COMPRENDERA:

I.- PLANEACION, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CADA ENTIDAD EN PARTICULAR, BAJO LA COORDINACION, ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.

II.- INSPECCION TÉCNICA PERMANENTE DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADA ENTIDAD A CARGO DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA.

III.- VINCULACION CON LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL ACORDADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO HACIA LAS ENTIDADES.

IV.- PROPUESTAS DE INCREMENTOS O REDUCCIONES DE CAPITAL, FUSION, AMPLIACION DEL OBJETO, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, RESPECTO

DE LAS ENTIDADES, ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

V.- MODALIDADES FINANCIERAS Y MODIFICACIONES DE OBJETO RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS.

VI.- DECISIONES SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES HACIA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

VII.- LAS DEMAS QUE SIN CONTRAVENIR A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, SEAN SUSCEPTIBLES DE ACORDARSE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 4.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR CORRESPONDIENTE, PROPORCIONARA LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SOBRE LOS QUE PUEDAN RECAER LOS NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE, CONCEJALES O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTES, SEGÚN LAS PRERROGATIVAS QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO CORRESPONDAN, POR EL PORCENTAJE DE SU APORTACION AL CAPITAL DE LAS EMPRESAS, O POR LA NATURALEZA DESCENTRALIZADA DE LOS ORGANISMOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO 5.- SON SECTORES DE COORDINACION DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS:

- I.- SECTOR GOBIERNO
- II.- SECTOR PLANEACION
- III.- SECTOR FINANZAS
- IV.- SECTOR ADMINISTRACIÓN
- V.- SECTOR INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
- VI.- SECTOR DESARROLLO ECONOMICO
- VII.- SECTOR TURISMO
- VIII.- SECTOR SOCIAL, HUMANO Y VIVIENDA
- IX.- SECTOR PUEBLOS INDIOS
- X.- SECTOR SALUD
- XI.- SECTOR EDUCACIÓN
- XII.- SECTOR AGROPECUARIO
- XIII.- SECTOR PESCA
- XIV.- SECTOR PROCURACIÓN DE JUSTICIA
- XV.- SECTOR SEGURIDAD PUBLICA
- XVI.- SECTOR CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTICULO 6.- CORRESPONDE AL SECTOR ADMINISTRACIÓN, BAJO LA COORDINACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

1.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2.- TALLERES GRAFICOS.

ARTICULO 7.- CORRESPONDE AL SECTOR INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, BAJO LA COORDINACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

1.- COMISION DE CAMINOS.

2.- COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ARTICULO 8.- CORRESPONDE AL SECTOR DESARROLLO ECONOMICO, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

1.- INSTITUTO DE CAPACITACION TECNOLÓGICA.

2.- INSTITUTO DE LAS ARTESANIAS.

ARTICULO 9.- CORRESPONDE AL SECTOR SOCIAL, BAJO LA COORDINACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SIGUIENTE ENTIDAD:

1.- INSTITUTO DE LA VIVIENDA.

ARTICULO 10.- CORRESPONDE AL SECTOR EDUCACIÓN, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

1.- COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

2.- SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS.

3.- COLEGIO DE BACHILLERES.

4.- CONALEP CHIAPAS.

5.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SELVA.

6.- CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

7.- CONSEJO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA.

ARTICULO 11.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y ECOLOGÍA, ASI COMO EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, POR LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES, TENDRAN EL CARÁCTER DE DESECTORIZADOS, POR LO QUE QUEDAN

EXCEPTUADOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 12.- INDEPENDIEMENTE DE LA SECTORIZACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 5 DE ESTE DECRETO, CORRESPONDERA EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y A LA CONTRALORIA GENERAL, LA VIGILANCIA, EVALUACIÓN, AUDITORIA E INSPECCION TÉCNICA PERMANENTE DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CADA ENTIDAD, ASI COMO LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 3 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO.

ARTICULO 13.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA DANDO CUENTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO; Y ASESORAR EN MATERIA JURÍDICA A LAS ENTIDADES QUE LO REQUIERAN.

ARTICULO 14.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO LAS DISPOSICIONES OPERATIVAS SOBRE LAS NUEVAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEBERAN APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINSTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL ACUERDO DE SECTORIZACION DE ENTIDADES PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 22 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1989, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA Y QUE SE OPONGAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE DOS MIL, PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 04 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.